

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO**: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Martín Draper, titular de la cédula de identidad N° 3.345.391-1, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO**: que el peticionante solicita información sobre i) todas las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Salud Pública relacionadas con la educación en todos sus niveles (inicial, primaria, secundaria, UTU, terciaria) desde la declaración de la emergencia sanitaria y hasta la fecha; ii) todas las comunicaciones e informes entre el Ministerio de Salud Pública y la Administración Nacional de Educación Pública y sus dependencias, así como instituciones de educación privada en todos sus niveles, vinculadas a la Covid-19, desde la declaración de la emergencia sanitaria y hasta la fecha; iii) todas las comunicaciones e informes entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación y Cultura y sus dependencias, vinculadas a la Covid-19, desde la declaración de la emergencia sanitaria y hasta la fecha; iv) todas las comunicaciones e informes entre el Ministerio de Salud Pública y el Grupo Asesor Científico Honorario, vinculadas a la Covid-19 y a la educación, desde la declaración de la emergencia sanitaria y hasta la fecha; v) todas las comunicaciones e informes entre el Ministerio de Salud Pública y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, vinculadas a la Covid-19 y a la educación, desde la declaración de la emergencia sanitaria y hasta la fecha; vi) toda otra documentación en poder del Ministerio de Salud Pública que no haya sido descripta en los puntos anteriores y que esté relacionada con medidas asociadas a la Covid-19 en el ámbito de la educación tanto pública como privada en todos sus niveles, desde la declaración de la emergencia sanitaria y hasta la fecha.

**CONSIDERANDO:** I) que se ha entendido necesaria una prórroga para recabar la información respectiva;

II) que corresponde en consecuencia prorrogar el plazo a que alude el Artículo 15 de la Ley N° 18.381, a regir a partir del vencimiento del original;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Prorrógase el plazo a que refiere el Artículo 15 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Martín Draper, titular de la cédula de identidad N° 3.345.391-1, por el máximo legal a partir del vencimiento del plazo original.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Cumplido, pase a la Dirección General de la Salud.

Ref. N° 001-3-5555-2020

AA



Montevideo, 8 de julio de 2020

**Comentarios del Ministerio de Salud Pública sobre el “PROTOCOLO PARA REAPERTURA DE SERVICIOS DE CANTINAS” ANEP**

**IV) CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO**

- Punto 1. **Alfombra sanitaria NO obligatoria.** A la luz de las últimas investigaciones no se recomiendan de forma universal, quedando restringido a áreas de elevado riesgo biológico. No se cuenta con evidencia científica de que el Coronavirus SARS CoV-2 se propague a través del calzado. A esto se suma el aumento de riesgo de accidentes y caídas, demandas judiciales por tal situación, embotellamiento en las zonas de ingreso y el costo innecesario.
- Punto 2. Recomendamos utilizar la **palabra “mascarilla** “en lugar de “tapaboca” (a lo largo del texto ) recalcando ( en este punto ) que debe cubrir boca y nariz.
- Se sugiere sustituir la siguiente frase: ...*“Únicamente en los casos que esto no sea posible puede ser sustituido por la utilización de alcohol en gel”* por **“Antes de la preparación, entrega y el consumo de alimentos debe realizarse una correcta higiene de manos con agua y jabón. Si esta higiene no es posible, utilizar alcohol en gel”**
- Punto 9. Sobre la utilización de los asientos, se sugiere agregar: **“marcando los asientos habilitados en diagonal”**.
- Punto 13. Recomendamos agregar: “en todos los casos no utilizar el autoservicio para la alimentación. Todos los alimentos serán entregados por una persona destinada a tal fin, que respetará las normas de higiene personal y vestimenta”.

**Aspectos a fortalecer**

- En el punto 4, Desinfección de la superficie de cada mesa entre el retiro de un comensal y la ocupación de la misma por parte de otro comensal con alcohol al 70%



- En el punto 9, En el caso de presencia de microondas, se sugiere agregar la desinfección de los botones de encendido y la manija de apertura y cierre con alcohol al 70%

#### VI) SOBRE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS

- La elaboración de alimentos se considera un servicio esencial, por lo que su producción y gestión debe guardar estrictas medidas higiénico sanitarias.
- En el punto 5. Evitar tocarse la cara o la mascarilla y en caso de hacerlo posteriormente realizarse la correcta higiene de las manos con agua y jabón o alcohol en gel
- El punto 6, sugerimos agregar es “en caso de toser, estornudar o que la mascarilla se humedezca, debe ser cambiada por otra limpia”
- En el punto 13, sugerimos agregar “correcta higiene de manos con agua y jabón antes de la colocación de los guantes y luego de retirarlos. Durante el tiempo que los tenga colocados, se puede usar alcohol en gel sobre los mismos”.

#### VIII) SOBRE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

- En el punto 1 sugerimos agregar: “En caso de sintomatología de la esfera respiratoria, tos, dolor de garganta, fiebre, malestar general avisar a la autoridad del centro educativo, retirándose al domicilio y consultando a su prestador.
- En el punto 4 “De no ser posible mantener la distancia correspondiente durante la espera por temas locativos, deberá esperar fuera del local y sugerimos agregar: “utilizar mascarilla”

Quedamos a disposición para aclarar o ampliar información,

Dras. Lilian Porta, Alicia Fernández, Carmen Ciganda

DIGESA - MSP